

“El Consejo Rector estará formado por un máximo de quince miembros, uno de los cuales será el representante del órgano urbanístico de tutela”.

Segundo. — Recordar que con la adopción de esta resolución se cumple con la condición impuesta en el apartado tercero del acuerdo adoptado en fecha 19 de enero del 2012 por el consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, por el cual se mostraba conformidad al acuerdo de renovación de cargos del Consejo Rector adoptado por esta junta, indicando no obstante que la eficacia de este acuerdo queda condicionada, exclusivamente en lo relativo al nombramiento de don Eduardo López Andreu, a la inscripción en el registro autonómico de la modificación de las bases y estatutos de la junta de compensación, actualmente en trámite, que amparará este nombramiento al ampliar el número de miembros del consejo rector.

Tercero. — Publicar esta resolución y notificarla a la Junta de Compensación del sector 89/3, entidad que deberá dar traslado fehaciente a sus miembros del acuerdo de aprobación definitiva adoptado, comunicándolo con posterioridad a este Ayuntamiento de Zaragoza.

Cuarto. — Dar traslado de esta resolución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Gobierno de Aragón (Consejo de Urbanismo de Aragón), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón».

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, sin perjuicio de la interposición con carácter previo y potestativo del recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo, todo ello según lo previsto en los Artículos 8, 45 y siguientes de la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los Artículos 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 109 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Zaragoza, a 6 de septiembre de 2012. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Eduarne Herce.

Confederación Hidrográfica del Ebro

DIRECCION TECNICA

Núm. 10.112

ANUNCIO de la Confederación Hidrográfica del Ebro por el que se somete a información pública el proyecto 12/11, de encauzamiento del tramo final del barranco de Vitalé o Laverné, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y la relación de bienes y derechos afectados.

La redacción del referido proyecto fue contratada por la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A. (Acuaebro), a la empresa Sigma, terminando de redactarse en diciembre de 2011.

Por otra parte, mediante la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril, se delegó en los presidentes de las Confederaciones Hidrográficas la incoación de los expedientes de información pública de las actuaciones encomendadas a las sociedades estatales que se desarrollen en el ámbito de la cuenca.

Con fecha 24 de julio de 2012, el presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro ha autorizado la incoación del expediente de información pública del citado proyecto.

1. OBJETO DEL PROYECTO.

Las obras del embalse de Laverné, ejecutadas por la Sociedad Estatal Acuaebro, finalizaron el 16 de mayo de 2006. La presa de Laverné es una presa de materiales sueltos, con núcleo arcilloso y espaldones de escollera, situada en derivación de la acequia de Sora, dentro del Sistema de Riegos del Canal de Bardenas.

Debido al obligatorio cumplimiento de la normativa de presas en materia de seguridad, es necesario adecuar el actual barranco de Laverné para que sea capaz de transportar, en caso de emergencia, el caudal aliviado por los desagües de fondo del embalse. El caudal máximo a desaguar por los desagües de fondo del embalse es de 15,56 metros cúbicos/segundo con embalse lleno.

El objeto del presente proyecto es encauzar solo el tramo final del barranco, donde la capacidad de desagüe necesaria es mayor que la existente en la actualidad, dejando el tramo inicial entre el pie de presa de Laverné y el punto de origen de esta actuación en las condiciones naturales o preexistentes, por lo que la longitud total de la actuación es de 1.097,979 metros.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Encauzamiento del tramo final del barranco Vitalé-Laverné en una longitud de 1.097,979 metros y para una caudal de 16 metros cúbicos/segundo. Se diferencian varias secciones tipo a lo largo del trazado:

—Punto kilométrico 0+310 a punto kilométrico 1+040. Sección trapezoidal con taludes 2,5 H/IV y altura máxima revestida de 1,40 metros. El ancho en la base es de 3 metros.

—Punto kilométrico 1+040 a punto kilométrico 1+097,979 (final). Sección rectangular hasta la desembocadura con el río Arba de Biel. Se ha proyectado un canal de hormigón de 5 metros de ancho libre en base y 1,50 metros de altura interior.

—Se proyectan tres cuencos amortiguadores en punto kilométrico 0+080, 0+310 y al final del trazado.

—Para reposición de un camino se contempla un paso mediante marcos prefabricados de hormigón de 3,00 × 2,50 metros y una longitud de 7 metros.

—Se contempla la reposición de servicios como un camino rural en punto kilométrico 0+897 y una acequia de riego en punto kilométrico 0+990.

El plazo de ejecución de la obra se establece en cinco meses.

El presupuesto de ejecución material de las obras asciende a la cantidad de 488.003,24 euros, mientras que el presupuesto base de licitación es de 685.254,14 euros.

Todas las obras se desarrollan en el municipio de Ejea de los Caballeros, donde está previsto realizar expropiaciones, ocupaciones temporales e imposición de servidumbres en algunos puntos del trazado.

3. CONCLUSIÓN.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), y para general conocimiento, se somete a información pública el proyecto 12/11, de encauzamiento del tramo final del barranco de Vitalé o Laverné, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y la relación de bienes y derechos afectados, por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la publicación de esta nota-anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, en el “Boletín Oficial de Aragón” (BOA) y en el BOPZ. A efectos del cómputo de dicho plazo se tendrá en cuenta la fecha de publicación más tardía.

A tal fin, la documentación consistente en el proyecto 12/11 y en la relación de bienes y derechos afectados estará expuesta al público durante el plazo indicado en horas hábiles, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (paseo de Sagasta 24-28), así como en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Además, en este Ayuntamiento afectado estará expuesta la presente nota-anuncio y el listado de bienes y derechos afectados en su término municipal.

Todas las entidades y particulares interesados podrán dirigir a la Confederación Hidrográfica del Ebro, por escrito, las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo indicado. En todo escrito se hará constar el nombre, apellidos, DNI, domicilio, localidad del reclamante o cuando las reclamaciones se realicen en nombre de una entidad (ayuntamiento, comunidad, asociación) deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación de quien encabece.

Zaragoza, 8 de agosto de 2012. — El director técnico, Raimundo Lafuente Dios.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALAGON

Núm. 10.049

Transcurrido el plazo de exposición pública marcado por el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos para el año 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se entiende definitivamente aprobado el expediente, con lo que procede la publicación íntegra de dicho acuerdo en el BOPZ.

Las Ordenanzas modificadas entrarán en vigor, en función de lo dispuesto en las correspondientes disposiciones finales de las mismas, en la fecha de publicación del acuerdo definitivo de modificación o el 1 de enero de 2013, tras su publicación en el BOPZ, y contra ellas cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alagón, a 10 de septiembre de 2012. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL AÑO 2013

Queda aprobada definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos, de forma que los artículos que se detallan a continuación sustituyen de forma íntegra la redacción anterior de los mismos:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece los siguientes tipos de gravamen que se indican en el artículo siguiente, en el impuesto sobre bienes inmuebles.

Art. 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Art. 3.º Período impositivo y devengo del impuesto.

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

El período impositivo coincide con el año natural.

Art. 4.º Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes urbanos y a los de naturaleza rústica será el 0,82% de su valor catastral.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales será el 1,30%.

Art. 6.º Exenciones.

1. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del artículo 62 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles:

- a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 3,60 euros.
- b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 7,21 euros.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra b), se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Se declaran exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública que se encuentren directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

La exención se declarará por el órgano gestor del impuesto, previa solicitud en la que se acreditará la titularidad del centro sanitario, y se justificará la afectación a sus fines específicos.

Art. 7.º Bonificaciones.

1. Los aspectos sustantivos y formales de la bonificación establecida en el artículo 73.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativa a inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, serán los siguientes:

Uno. La bonificación será del 50% en la cuota íntegra del impuesto.

Dos. La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, debiendo acreditar los siguientes extremos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último Balance presentado ante al AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto de actividades económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallaran las referencias catastrales de cada uno de ellos.

2. Se establece una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Tal bonificación afectará únicamente a los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo, debiendo concurrir además, que la unidad familiar en que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos anuales inferiores a dos veces y media del salario mínimo interprofesional.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

—Escritura o nota simple registra acreditativa de la titularidad del bien inmueble.

—Último recibo del impuesto por el inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

—Certificado de familia numerosa.

—Certificado del padrón municipal.

—Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación, y los ingresos anuales de la unidad familiar.

La duración de esta bonificación será de cinco periodos impositivos desde el siguiente al de su concesión, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurrendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se exigirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

Disposición adicional

La gestión recaudatoria del padrón anual del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos y de características especiales, y exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos dos meses antes de que se inicie el período voluntario de pago, se efectuará en dos plazos:

1. Primer plazo por el 50% de la deuda tributaria en fecha 30 de abril.
2. Segundo plazo por el 50% restante de la deuda en fecha 30 de septiembre.

Disposiciones finales

Primera. — Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Subsección 2.ª, de la sección 3.ª, capítulo II, título II del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y normas que la desarrollen.

Segunda. — La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece como tributo indirecto el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 100 y siguientes de dicho texto.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

Art. 3.º Exenciones.

Están exentos del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Art. 4.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
2. Los constructores.
3. Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado las obras.
4. Quienes soliciten las correspondientes licencias, o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o realicen las construcciones, instalaciones obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 5.º Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, con un mínimo de 7,85 euros.

3. El tipo de gravamen será del 4%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 6.º Gestión.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, comunicación previa declaración responsable o inspección técnica, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

El pago de la autoliquidación presentada a que se refieren los párrafos anteriores tendrá carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir de su terminación, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación final de acuerdo con el coste real final, aún cuando no se hubiera practicado por aquellas, con anterioridad ninguna autoliquidación por el impuesto.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. Todas las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses desde la concesión de licencia, declaración responsable o comunicación previa, y ejecutarse en el plazo indicado en su otorgamiento. Este plazo será el señalado por el interesado en su solicitud; en su defecto, lo establecerán los servicios técnicos municipales a la vista de la entidad de la obra. En el caso de que la obra no finalice en dicho plazo, el interesado deberá solicitar la prórroga de la licencia, declaración responsable o comunicación previa en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución. Transcurridos estos plazos sin que la obra se haya finalizado, la licencia, declaración responsable o comunicación previa caducará y será necesario obtener una nueva autorización o presentar una nueva declaración responsable o comunicación previa, previo pago del impuesto por la parte de obra pendiente de ejecutar.

3. El Ayuntamiento, una vez finalizadas las obras, podrá efectuar las comprobaciones e investigaciones necesarias para verificar el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras realizadas que constituya la base imponible del impuesto, practicando en su caso, las liquidaciones para regularizar la situación tributaria, que tendrá carácter de liquidación definitiva.

Para la comprobación del coste real y efectivo al que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo está obligado a presentar, a requerimiento de la administración municipal, la documentación en la que se refleje dicho coste, así como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obras, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales puedan considerar válida para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte esta documentación, no sea completa o no pueda deducirse de la misma dicho coste, la comprobación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de nueva ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte del Ayuntamiento.

Se deroga el artículo 9 relativo a las bonificaciones.

Vigencia

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su entrada en vigor y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3 SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 r) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares, así como por utilización de maquina desatascadora de alta presión que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 6.º Cuota tributaria.

1.º Servicio de alcantarillado:

• Cuota anual:

—Vivienda: 13,68 euros.

—Industrias con menos de 6 empleados: 27,25 euros.

—Industrias de 6 a 25 empleados: 54,26 euros.

—Industrias de 26 a 50 empleados: 81,28 euros.

—Industrias con más de 50 empleados: 135,17 euros.

—Bares y establecimientos de uso público: 108,24 euros.

—Establos de lanar: 54,26 euros.

—Otros establos hasta 10 reses: 54,26 euros.

—Otros establos de 10 a 25 reses: 81,28 euros.

—Otros establos de 26 a 50 reses: 108,24 euros.

—Otros establos de 51 a 100 reses: 202,62 euros.

—Otros establos de 101 a 200 reses: 337,67 euros.

—Otros establos de más de 200 reses: 675,11 euros.

—Derechos de conexión: 123,60 euros.

2.º Servicio de máquina desatascadora de alta precisión:

—Máquina desatascadora de alta presión, por hora o fracción: 44,70 euros.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde el 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 4 PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Devengo

Art. 6.º

1. Las presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud o la comunicación previa, la declaración responsable o se lleve a cabo el control posterior, del interesado, que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago o con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas establecidas, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cuota tributaria. Tarifas

Art. 8.º La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas, según se trate de supuestos de licencias, declaración responsable o comunicación previa:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte: 90 euros.

2. Obras menores: El 0,50% del presupuesto de ejecución material, debiendo respetar los límites de cuota mínima de 7 euros y cuota máxima de 100 euros.

3. Obras mayores y demoliciones: El 0,50% del presupuesto de ejecución material del proyecto, debiendo respetar los límites de cuota mínima de 50 euros y cuota máxima de 500 euros.

4. Modificación de las obras:

Se abonará nueva tasa sobre el presupuesto de obra modificada, a cuyo efecto el proyecto modificado incluirá no solo el presupuesto total de la obra sino el presupuesto específico de las partes de la misma que se vean afectadas por la modificación en base al cual se liquidará la nueva tasa.

5. Parcelación: Por tramitación de licencia: 25 euros por cada finca resultante.

Por cada declaración de innecesaria o inexistencia: 25 euros.

6. Ocupación o cambio de uso de inmuebles:

—40 euros hasta cuatro unidades de uso, por unidad.

—12 euros, por cada unidad que exceda de 4.

7. Prórrogas: De licencias de obras menores: 7 euros.

De licencia de obras mayores: 50 euros.

8. Transmisión de licencias: Las actividades administrativas ocasionadas por el cambio de licencias de apertura, actividad, obras y funcionamiento devengarán el 50% de la cuota correspondiente. Tal reducción no procederá cuando la Administración realice una prestación equivalente a un nuevo otorgamiento de la licencia, caso en el que se devengarán las tarifas ordinarias.

Si la cuota exigible tiene el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción.

9. Renuncia, denegación y desestimiento: La renuncia a la licencia o la denegación de la misma por ser su otorgamiento contrario a derecho no dará derecho en ningún caso a la devolución de la tasa.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si antes de dictarse resolución se produce, por escrito, desistimiento de la solicitud, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

10. Autorizaciones en suelo no urbanizable: 80 euros.

11. Actividades clasificadas: Sobre la cuota de licencia de apertura se aplicará el siguiente coeficiente de calificación: 3.

En todo caso, la cuota mínima será de 120 euros.

12. Inicio actividad: 80 euros.

13. Apertura inocua:

Cuota inicial será el resultado de multiplicar la superficie del local por la cantidad de 0,40 euros/metro cuadrado y por los coeficientes de superficie correspondientes a cada tramo según la escala siguiente:

—Hasta 100 metros cuadrados: 1.

—De 101 a 200: 0,98.

—De 201 a 500: 0,92.

—De 501 a 1.500: 0,88.

—De 1.501 a 3.000: 0,75.

—De 3.001 a 6.000: 0,6.

—De 6.001 a 10.000: 0,5.

—De 10.001 a 15.000: 0,35.

—De 15.001 a 25.000: 0,2.

—De más de 25.000: 0,1.

Cuota mínima de 50 euros.

14. Funcionamiento de actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón: 60 euros.

15. Instalación o traslado de torre de grúa: 80 euros.

16. Tramitación de licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos de carácter no permanente: 80 euros.

17. Autorizaciones sanitarias de funcionamiento en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, así como por el cambio de titularidad de la misma: 50 euros.

18. Autorizaciones venta o dispensación bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas: 100 euros.

19. Informes urbanísticos:

—Consultas previas: 25 euros.

—Complejos: 50 euros.

Recaudación

Art. 10.

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se gestionarán en régimen de autoliquidación, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio.

2. En el régimen de autoliquidación, los sujetos pasivos deberán cumplir los impresos a tal efecto establecidos, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, comunicación previa declaración responsable o inspección técnica, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.

4. El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por el Ayuntamiento tendrá carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.

5. En el caso de que el Ayuntamiento no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

6. Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa.

7. En todo caso se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre recaudación, y la Ley General Tributaria o normas que la desarrollen.

Art. 11.

1. Las cuotas autoliquidadas por el sujeto pasivo o liquidadas por el Ayuntamiento, y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

2. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a

cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

3. Los sujetos pasivos podrán instar al Ayuntamiento su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indevido.

4. Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar a mora, considerar desestimada aquélla al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición.

Vigencia

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su entrada en vigor y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1.º *Fundamento y régimen jurídico.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares, así como por utilización de maquina desatascadora de alta presión que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Art. 8.º *Cuota tributaria.*

Las bases de percepción y tarifas son:

—Vivienda y locales comerciales vacíos: 12,64 euros.

—Vivienda con 1 o 2 personas: 30,68 euros.

—Vivienda con 3 o más personas: 48,20 euros.

—Comercios, oficinas, hornos, peluquerías, etc.: 62,05 euros.

—Bares, restaurantes, hoteles, fondas, verdulerías, tiendas de ultramarinos, etc.: 185,46 euros.

—Carnicerías: 123,80 euros.

—Comercios e Industrias con más de 5 empleados y talleres de Confección con menos de 5 empleados: 185,46 euros.

—Talleres de Confección con más de 5 empleados: 386,21 euros.

—Eco-Dagesa, Preko, y establecimientos similares pertenecientes a grandes cadenas de alimentación: 386,21 euros.

—ATADES: 540,66 euros.

—Extrarradio: 772,16 euros.

—Establecimientos autorizados contenedor propio: 411,99 euros.

Art. 21. *Revisión de tarifas.*

Las tarifas se verán incrementadas automáticamente con efectos de 1 de enero de cada año, en base al IPC del año anterior, redondeándose las cantidades resultantes al alza.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde el 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 6

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

Ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del propio texto refundido, se establece, en este término municipal, una tasa por prestación de Servicios Cementerio Municipal.

Art. 3.º *Bases y tarifas.*

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son los que se fijan en la siguiente tarifa:

• Nichos por 50 años:

—Sección 14: 394,18 euros.

—Secciones 15-16: 656,93 euros.

—Resto de secciones: 319,81 euros.

—Columbario: 208,59 euros.

• Nichos por 10 años:

—Secciones 14, 15 y 16: 175,19 euros.

—Resto de secciones: 87,58 euros.

—Columbario: 57,94 euros.

- Metro cuadrado de terreno para panteones o fosas: 648,07 euros.
- Segundos enterramientos: 43,79 euros.
- Servicios funerarios de traslado: 8,78 euros.
- Exhumaciones, lápidas y otros servicios: 35,05 euros.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su entrada en vigor y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 8

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 6.º Cuotas tributarias.

1. Tarifas suministro y distribución de agua a domicilio:

—Mínimo obligatorio (hasta 10 metros cúbicos): 0,33 euros por metro cúbico

—Metro cúbico de exceso: 0,45 euros por metro cúbico

Sobre la cuota tributaria será repercutido el tipo correspondiente del impuesto sobre el valor añadido

2. Los derechos de conexión:

—A satisfacer por una sola vez al efectuar la petición, serán de 119,41 euros por cada conexión individual.

3. La colocación de contadores:

Se llevará a cabo por el Ayuntamiento, y solo en casos excepcionales podrá ser realizada por empresas debidamente homologadas para prestar este servicio, previa autorización del Ayuntamiento. El peticionario de un contador deberá satisfacer la cantidad de 23,77 euros por cada contador colocado por personal del Ayuntamiento, además de los siguientes importes por contador, según sea una tarifa u otra:

TARIFA DOMÉSTICA:

Calibre en milímetros del contador	Importe euros (sin IVA)
13	54,95 euros
15	62,57 euros
20	81,79 euros
25	101,01 euros
30	120,22 euros
40	158,66 euros
50	185,87 euros
65	243,53 euros
80	301,18 euros
100	378,06 euros
125	474,16 euros
150	570,25 euros
200	762,44 euros

TARIFA INDUSTRIAL:

Calibre en milímetros del contador	Importe euros (sin IVA)
13	56,89 euros
15	64,58 euros
20	83,79 euros
25	103,08 euros
30	122,26 euros
40	160,71 euros
50	199,15 euros
65	256,80 euros
80	314,46 euros
100	391,33 euros
125	487,44 euros
150	583,52 euros
200	775,71 euros

4. Por el suministro de agua mediante mangueras automáticas de almacenamiento de la misma:

—75 litros: 0,06 euros.

—225 litros: 0,17 euros.

—900 litros: 0,79 euros.

—1.000 litros: 1,32 euros.

Art. 7.º Exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario algu-

no, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No se exigirá el interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitados en periodo voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y el pago de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde el 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 9

TASA POR LA UTILIZACIÓN PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de piscinas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Cuota tributaria

Art. 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

• Abonos de temporada:

—De 8 a 13 años: 21,88 euros.

—De 14 años o más: 43,62 euros.

• Abonos mensuales:

—De 8 a 13 años: 11,92 euros.

—De 14 años o más: 23,47 euros.

• Abonos quincenales:

—De 8 a 13 años: 7,29 euros.

—De 14 años o más: 16,06 euros.

• Entradas diarias:

—De 8 a 13 años:

—Laborables: 1,85 euros.

—Sábados y festivos: 3,15 euros.

• De 14 años o más:

—Laborables: 2,55 euros.

—Sábados y festivos: 4,60 euros.

Tanto los abonos como las entradas tendrán un carácter individual e intransferible.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 10 MANTENIMIENTO DE CAMINOS

Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por mantenimiento de caminos, que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11 VENTA AMBULANTE

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 n) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por venta ambulante en el municipio de Alagón, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 6.º Tarifas. — Puesto de mercadillo venta ambulante: 2 euros por metro lineal (metro lineal), por día.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 12**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO DE FORMA TEMPORAL CON MESAS Y SILLAS**

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 l) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 8.º Las tarifas que deberán satisfacer por estos aprovechamientos será la cantidad fija de 60 euros anuales por cada mesa y cuatro sillas.

En caso de que la Junta de Gobierno autorice la colocación de mesas adicional deberá abonarse una cantidad de 0,50 euros/día por cada mesa adicional colocada, teniendo en cuenta que por cada mesa adicional colocada y no declarada deberá abonarse la cantidad de 5 euros/día por cada una de las mesas adicional colocadas y no declaradas.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde el 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 13**OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ETC., Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 g) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías y puestos de venta, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 7.º La tarifa que deberán satisfacer los beneficiarios por estos aprovechamientos será la siguiente:

—Por metro cuadrado diario: 0,45 euros.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 14**OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CASETAS Y OTRAS ATRACCIONES DE FERIAS SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO DE FORMA TEMPORAL**

Artículo 1.º *Fundamento y régimen.* — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 n) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de la vía pública con casetas y otras atracciones de feria, puestos, barracas, espectáculos, atracciones o recreo de feria situados en terrenos de uso público local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 6.º *Cuota tributaria.* — Las tarifas a satisfacer por este aprovechamiento serán las siguientes, por cada día de fiesta y por metro cuadrado de ocupación, incluidos domingos o festivos, en los que la instalación permanezca en la localidad antes o después de las fiestas:

—Ocupación hasta 15 metros cuadrados: 0,40 euros/metro cuadrado día

—Ocupación de más de 15 metros cuadrados hasta 200 metros cuadrados: 0,38 euros/metro cuadrado día.

—Ocupación de más de 200 metros cuadrados: 0,32 euros/metro cuadrado día

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de entrega de la licencia del interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

Art. 8. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su aprobación definitiva y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 15**VADOS AUTORIZADOS, CON PROHIBICIÓN DE APARCAMIENTO DELANTE DE LOS MISMOS, Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA O APARCAMIENTO EXCLUSIVO**

Artículo 1.º *Fundamento y régimen.*

1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 h) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por vados autorizados, con prohibición de aparcamiento delante de los mismos, y reservas de vía pública para carga y descarga o aparcamiento exclusivo, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 7.º *Tarifas.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

—Por cada vados autorizado con prohibición de aparcamiento delante de los mismos inferior o igual a 4 metros: 5,26 euros metro lineal/año.

—Por cada metro adicional de reserva: 12,44 euros.

—Por cada metro de reserva especial de aparcamiento para carga y descarga: 10,47 euros metro lineal/año.

—Por cada metro de reserva de aparcamiento exclusivo: 15,69 euros metro lineal/año.

—Por placa de vado: 23,84 euros.

Estas cuotas serán de carácter anual y recibo único, devengándose el 1 de enero de cada año, el período impositivo comprenderá el año natural.

Art. 10. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No se exigirá el interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitados en período voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y el pago de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su aprobación definitiva y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 16**OCUPACIÓN DEL SUBSUELO CON TUBERÍAS**

Artículo 1.º *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 e) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local con tuberías, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 6.º *Tarifa.*

• Ocupación del subsuelo en terrenos de uso público con tuberías:

—Por cada metro lineal o fracción, 9,19 euros/metro lineal/año.

Art. 8. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 17**TASA POR COLOCACIÓN DE POSTES, RIELES, CABLES, CAJAS DE AMARRE, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL****Artículo 1.º Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 k) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por colocación de postes, rieles, cables, cajas de amarre, palomillas, etc., sobre la vía pública u otros terrenos de dominio público local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 5.º Bases y tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA 1. — CONDUCCIONES AÉREAS (IMPORTES ANUALES EN EUROS).**1.1. Conducciones eléctricas aéreas:**

1. Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes eléctricas o destinado a cualquier otro trabajo: 0,09 euros.

2. Metro lineal de conducción eléctrica área en baja tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada:

—Hasta 6 milímetros cuadrados de sección: 0,08 euros.

—De 6,1 a 10 milímetros cuadrados de sección: 0,10 euros.

—De 10,1 a 35 milímetros cuadrados de sección: 0,11 euros.

—De 35,1 a 50 milímetros cuadrados de sección: 0,13 euros.

—De 50,1 a 95 milímetros cuadrados de sección: 0,15 euros.

—De 95,1 a 150 milímetros cuadrados de sección: 0,18 euros.

—De 150,1 a 240 milímetros cuadrados de sección: 0,19 euros.

—De 240,1 a 500 milímetros cuadrados de sección: 0,23 euros.

—De 500,1 a 800 milímetros cuadrados de sección: 0,26 euros.

—De 800,1 a 1.000 milímetros cuadrados de sección: 0,33 euros.

—De más de 1.000 milímetros cuadrados de sección: 0,56 euros.

1.2. Conducciones telefónicas aéreas:

Por cada metro lineal de conducción telefónica área, adosada o no a la fachada:

—Hasta 5 pares: 0,04 euros.

—De 5 a 10 pares: 0,07 euros.

—De 11 a 50 pares: 0,08 euros.

—De 51 a 100 pares: 0,10 euros.

—De 101 a 200 pares: 0,11 euros.

—De 201 a 500 pares: 0,16 euros.

—De 501 a 1000 pares: 0,23 euros.

—De 1001 pares en adelante: 0,34 euros.

1.3. Otros aprovechamientos del vuelo en la vía pública:

1. Casillitas para líneas de alta tensión. Por metro cuadrado o fracción de ocupación: 4,11 euros.

2. Por cada farol, foco o proyector para la iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda, instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública: 5 euros.

3. Por conducciones, hilos, cables etc.: 0,34 euros/metro lineal.

1.4. Postes y palomillas:

1. Cada unidad de palomilla anclada en muro o fachada: 7,15 euros.

2. Postes: Por cada unidad: 23,06 euros.

TARIFA 2. — OCUPACIÓN DE SUELO Y SUBSUELO (IMPORTES ANUALES EN EUROS).**2.1 Cámaras de usos industriales:**

• Hasta la profundidad de 3 metros cuadrados de superficie o fracción:

—Por cada metro o fracción de aumento en la profundidad, se elevarán las cuotas en un 25%: 14,21 euros.

—Accesos y ventilación a cámaras y pasajes subterráneos, por metro cuadrado de superficie o fracción: 11,24 euros.

2.2. Instalaciones de transformación y gas:

—Quioscos o casetas transformadoras de regulación y estaciones de regulación y estaciones de regulación de gas. Por metro cuadrado de superficie o fracción: 13,76 euros.

2.3. Canalizaciones en el suelo o subsuelo:

1. Tuberías para conducción de toda clase de gases, líquidos y áridos. Por metro lineal:

—Hasta 50 milímetros de diámetro exterior de la canalización 0,09

—De 51 a 100 milímetros: 0,18 euros.

—De 101 a 200 milímetros: 0,36 euros.

—De 201 a 350 milímetros: 0,77 euros.

—De 351 a 500 milímetros: 1,21 euros.

—De 501 a 750 milímetros: 1,61 euros.

—De 751 a 1.000 milímetros: 3,60 euros.

—Más de 1.000 milímetros: 5,04 euros.

2. Acometidas o derivaciones a edificaciones: 25,16 euros.

2.4. Reguladores de presión de gas:

• Túneles y galerías subterráneas de cualquier tipo:

—Por metro cúbico, incluidos los espesores de muro, solera y techo: 7,76 euros.

—Por metro lineal de instalación de conductores eléctricos de alta o baja tensión, formado como máximo de tres fases y neutro: 0,40 euros.

—Por metro lineal de tubería hasta 80 milímetros: 0,44 euros.

—Por metro lineal de tubería entre 80 y 200 milímetros: 0,58 euros.

—Por metro lineal de tubería de 200 milímetros en adelante: 0,81 euros.

—Por metro lineal de tubular telefónico hasta 100 milímetros: 0,49 euros.

—Por metro lineal de tubular telefónico de 101 milímetros en adelante: 0,54 euros.

En ningún caso se permitirá la utilización de galerías para canalizaciones de gas.

2.5. Instalaciones eléctricas subterráneas baja tensión:

—Hasta 6 milímetros cuadrados de sección: 0,07 euros.

—De 6,1 a 10 milímetros cuadrados de sección: 0,08 euros.

—De 10,1 a 35 milímetros cuadrados de sección: 0,09 euros.

—De 35,1 a 50 milímetros cuadrados de sección: 0,12 euros.

—De 50,1 a 95 milímetros cuadrados de sección: 0,13 euros.

—De 95,1 a 150 milímetros cuadrados de sección: 0,15 euros.

—De 150,1 a 240 milímetros cuadrados de sección: 0,19 euros.

—De 240,1 a 500 milímetros cuadrados de sección: 0,23 euros.

—De 501 a 800 milímetros cuadrados de sección: 0,26 euros.

—De 800,1 a 1.000 milímetros cuadrados de sección: 0,33 euros.

—Más de 1.000 milímetros cuadrados de sección: 0,49 euros.

2. Cajas de distribución:

—Cajas de distribución de baja tensión, por unidad: 37,74 euros.

2.6. Instalaciones eléctricas subterráneas alta tensión:

1. Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterráneas de alta tensión, formada como máximo de tres fases se pagarán:

—Hasta 25 milímetros cuadrados de sección: 0,26 euros.

—De 25,1 a 50 milímetros cuadrados de sección: 0,40 euros.

—De 50,1 a 95 milímetros cuadrados de sección: 0,60 euros.

—De 95,1 a 185 milímetros cuadrados de sección: 0,89 euros.

—De 185,1 a 300 milímetros cuadrados de sección: 1,18 euros.

—Más de 300 milímetros cuadrados de sección: 1,48 euros.

2.7. Conducciones telefónicas:

1. Por cada metro lineal de canalización telefónica subterránea compuesta por:

—Un tubo de hasta 110 milímetros diámetro: 0,26 euros.

—Dos tubos de hasta 110 milímetros diámetro: 0,48 euros.

—Cuatro tubos de hasta 110 milímetros diámetro: 0,84 euros.

—Seis tubos de hasta 110 milímetros diámetro: 1,10 euros.

—Ocho tubos de hasta 110 milímetros diámetro: 1,26 euros.

—Doce tubos de hasta 110 milímetros diámetro: 1,58 euros.

2. Por cada 10 milímetros de diámetro o fracción de aumento en el diámetro se elevarán las cuotas en un 15%.

3. Otras conducciones y canalizaciones: 0,84 euros metro lineal.

2.8. Bocas de carga y trampillas:

1. Por las abiertas en la vía pública para la recepción de toda clase de combustibles en depósitos instalados en terrenos particulares. Por unidad: 17,49 euros.

2.9. Máquinas y aparatos para venta automática y otros análogos:

1. Por metro cuadrado de ocupación o fracción: 6,14 euros/mes

2. Por cada cajero automático con fachada o acceso que suponga operar directamente en, desde o hacia la vía pública: 350 euros/año.

Cuando se trate de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, las referidas empresas en el término municipal sin excepción o exclusión alguna.

Art. 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Estarán exentos de estas tarifas el Estado, La Comunidad Autónoma, la Provincia, el municipio, así como Mancomunidades o Agrupaciones y otro tipo de entidades supramunicipales a que este perteneciese.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 18**TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES****Art. 6.º Cuota tributaria.**

A. Tarifas para dependencias que no estén en la Casa de Cultura:

Se establece la suma de:

—67,02 euros/hora por uso de dependencias de hasta 100 metros cuadrados.

—89,39 euros/hora por uso de dependencias de 100 a 200 metros cuadrados.

—111,74 euros/hora por uso de dependencias de más de 200 metros cuadrados.

—149,44 euros/hora por uso de Auditorio Arcón.

B. Tarifas para dependencias de la Casa de Cultura:

B.1) Para las de la planta calle:

SALAS	TASA UTILIZACIÓN Por hora	ABONO UTILIZACIÓN 2 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 3 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 4 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 5 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio
Sala 1	39,78 euros	208 euros	312 euros	416 euros	520 euros
Sala 2	24,49 euros	128,14 euros	192,21 euros	256,28 euros	320,35 euros

B.2) Para las de la planta primera:

SALAS	TASA UTILIZACIÓN Por hora	ABONO UTILIZACIÓN 2 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 3 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 4 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 5 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio
Sala 1 = sala de reuniones	38,22 euros	200 euros	300 euros	400 euros	500 euros
Sala 2	25,27 euros	132,23 euros	198,34 euros	264,46 euros	330,57 euros
Sala 3	29,64 euros	155,10 euros	232,65 euros	310,20 euros	387,75 euros
Sala 4	25,66 euros	134,29 euros	201,43 euros	268,58 euros	335,72 euros

B.3) Para las de la planta segunda:

SALAS	TASA UTILIZACIÓN Por hora	ABONO UTILIZACIÓN 2 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 3 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 4 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 5 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio
Sala 1	28,46 euros	148,96 euros	223,44 euros	297,92 euros	372,40 euros
Sala 1.1	9,09 euros	47,60 euros	71,40 euros	95,20 euros	119 euros
Sala 2	12,11 euros	63,36 euros	95,04 euros	126,72 euros	158,40 euros
Sala 3	25,27 euros	132,23 euros	198,34 euros	264,46 euros	330,57 euros
Sala 4	29,64 euros	155,10 euros	232,65 euros	310,20 euros	387,75 euros
Sala 5	25,66 euros	134,29 euros	201,43 euros	268,58 euros	335,72 euros

B.4) Para las de la planta tercera:

SALAS	TASA UTILIZACIÓN Por hora	ABONO UTILIZACIÓN 2 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 3 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 4 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 5 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio
Sala 1	38,43 euros	201,09 euros	301,63 euros	402,18 euros	502,72 euros
Sala 2	11,81 euros	61,82 euros	92,73 euros	123,64 euros	154,55 euros
Sala 3	22,91 euros	119,90 euros	179,85 euros	239,80 euros	299,75 euros
Sala 4	30,86 euros	161,51 euros	242,26 euros	323,02 euros	403,77 euros
Sala 5	25,66 euros	134,29 euros	201,43 euros	268,58 euros	335,72 euros

B.5) Para las de la planta buhardilla:

SALAS	TASA UTILIZACIÓN Por hora	ABONO UTILIZACIÓN 2 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 3 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 4 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 5 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio
Sala 1	10,10 euros	52,85 euros	79,27 euros	105,70 euros	132,12 euros
Sala 2	32,07 euros	167,85 euros	251,77 euros	335,70 euros	419,62 euros
Sala 3	11,34 euros	59,35 euros	89,02 euros	118,70 euros	148,37 euros

Los abonos solo son para asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el registro de la DGA o similar e inscritas en el Ayuntamiento de Alagón. Las empresas privadas no pueden acogerse por tanto al abono de utilización.

Para las Asociaciones se podrá tener un máximo de abono de 5 horas a la semana.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su aprobación definitiva y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 19**REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS**

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 u) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio dentro de las zonas determinadas por el Reglamento municipal del servicio de estacionamiento limitado y controlado de vehículos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 5.º Se fijan en este artículo las cuantías de la tasa regulada por la presente Ordenanza, así como las condiciones de su aplicación.

—Por primeros veinte minutos de estacionamiento: 0,35 euros.

—Por primera hora de estacionamiento: 0,65 euros.

—Por dos horas de estacionamiento: 1,25 euros.

—Por exceso de tiempo de estacionamiento inferior a una hora: 2,35 euros.

El exceso de tiempo de estacionamiento superior a dos horas se considerará infracción, y consiguientemente objeto de sanción.

Art. 8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su aprobación definitiva y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 20**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APEO DE ÁRBOLES**

Art. 7.º La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe:

—Árboles de menos de 20 centímetros de diámetro normal: 122,24 euros.

—Árboles entre 20 y 40 centímetros de diámetro: 160,01 euros.

—Árboles entre 40 y 60 centímetros de diámetro: 183,50 euros.

—Árboles de más de 60 centímetros de diámetro: 254,56 euros.

Disposiciones finales

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 1.º

1. El Ayuntamiento de Alagón, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 59 y los artículos 78 a 91 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre actividades económicas y su gestión.

2. El impuesto sobre actividades económicas se regirá en este municipio por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 78 a 91 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan, y por la presente ordenanza Fiscal.

Art. 2.º

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías fiscales, conforme al Anexo que recoge el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan mencionadas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de segunda categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 85.5 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS:

• Coeficiente de situación:

—Categoría 1.ª: 1,34.

—Categoría 2.ª: 1,17.

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. — La presente modificación de la Ordenanza fiscal, así como el índice alfabético de vías públicas, entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, y empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Los interesados legítimos podrán interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido el artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes coeficientes de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a aplicar a las clases de vehículos que se especifican en este municipio:

- a) Turismos: 1,46 euros.
- b) Autobuses: 1,46 euros.
- c) Camiones: 1,46 euros.
- d) Tractores: 1,46 euros.
- e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: 1,46 euros.
- f) Otros vehículos: 2 euros.

Art. 2.º

1. No podrán reconocerse otras bonificaciones o exenciones en el presente tributo que las expresamente previstas en la presente Ordenanza, en el artículo 93 del referido texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en otras normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

2. Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación contarán con una bonificación del 50% de la cuota del presente impuesto. Si dicha fecha no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Para poder gozar de las exenciones o bonificaciones establecidas en el presente artículo los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarado éste por la administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

4. a) A los efectos previstos en el segundo párrafo del número 2 del artículo 93 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la justificación del destino del vehículo se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso).
- Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por el mismo, o por tercera persona.

b) Esta exención tendrá efectos económicos desde el mismo año de su concesión. Si el vehículo se transmite durante el año a persona que no reúna los requisitos para gozar de esta exención, el nuevo titular deberá abonar la cuota del impuesto correspondiente a los trimestres del año no finalizados.

Art. 6.º

1. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Subsección 4.ª de la sección 3.ª, capítulo II, título II, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente en la materia.

3. No se exigirá el interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitados en período voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y el pago de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. — La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 23
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Cuota tributaria

Art. 4.º

1. La cuota a pagar se determina aplicando las tarifas que figuran a continuación:

- Renta per cápita:
- Hasta el 15% del salario mínimo interprofesional (SMI): Exento.
- Del 16% al 25% del SMI: 0,48 euros/hora.

- Del 26% al 35% del SMI: 0,95 euros/hora.
- Del 36% al 50% del SMI: 1,42 euros/hora.
- Del 51% al 75% del SMI: 2,87 euros/hora.
- Del 76% al 100% del SMI: 3,82 euros/hora.
- Del 101% al 125% del SMI: 5,74 euros/hora.
- Del 126% al 150% del SMI: 7,64 euros/hora.
- Más del 15% del SMI: 9,56 euros/hora.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 24
TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 a) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos y actividades administrativas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 2.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de las tasas que se regulen en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General tributaria (LGT) que resulten incluidos en alguno de los siguientes grupos:

a) En concepto de contribuyentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten por el ayuntamiento, definidos en el artículo 8.º de la presente ordenanza.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales para cada uno de los aprovechamientos o servicios regulados.

2. La prestación de servicios o actividades administrativas requerirá estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad Social y cualesquiera otras que vengan exigidas por la normativa que les sea aplicable. Su cumplimiento podrá ser exigido por la autoridad municipal en cualquier momento, denegándose o quedando extinguida la autorización solicitada u obtenida si se incumple este requisito.

Art. 8.º *Cuota tributaria.*

EPÍGRAFE VIII. — DERECHOS DE EXAMEN.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de abandono o exclusión por causa imputable a los aspirantes.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración pública estatal en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- c) Los aspirantes en pruebas selectivas de acceso a militares profesionales de Tropa y Marinería.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su entrada en vigor y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 25
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Tipo de gravamen y cuota íntegra

Art. 12. El tipo de gravamen del impuesto será del 28,98%.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚM. 26**REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Art. 4.º A satisfacer por una sola vez, al formalizar la matrícula, se abonará una tarifa de 40 euros.

La cuantía de las tarifas por la utilización de los servicios prestados en la Escuela Municipal de Educación Infantil se detalla a continuación:

1. Jornada extra: 170,25 euros.
2. Jornada normal: 156,41 euros.
3. Media jornada: 145,20 euros.
4. Por uso de comedor:
 - Mensual: 107 euros/mes.
 - Por día: 6,95 euros.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del curso escolar correspondiente permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚM. 27**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

Art. 4.º *Cuota tributaria.*

La matrícula asciende a 22 euros, siendo el cuadro de cuotas el detallado a continuación:

- Asignatura y precio:
 - Iniciación: 28,05
 - Preliminar: 28,05 euros.
 - 1.º Lenguaje musical: 25,32 euros.
 - 2.º Lenguaje musical: 25,32 euros.
 - 3.º Lenguaje musical: 25,32 euros.
 - 4.º Lenguaje musical: 25,32 euros.
 - Lenguaje musical enseñanzas profesionales (1.º y 2.º), 26,41 euros.
 - Lenguaje musical adultos: 24,24 euros.
 - Preliminar piano: 25,26 euros.
 - 1.º Piano: 25,26 euros.
 - 2.º Piano: 37,90 euros.
 - 3.º Piano: 37,90 euros.
 - 4.º Piano: 37,90 euros.
 - Piano enseñanzas profesionales: 38,45 euros.
 - Preliminar instrumento viento y percusión: 16,88 euros.
 - Instrumento viento y percusión 1.º: 16,88 euros.
 - Instrumento viento y percusión 2.º: 25,32 euros.
 - Instrumento viento y percusión 3.º: 25,32 euros.
 - Instrumento viento y percusión 4.º: 25,32 euros.
 - Instrumento viento y percusión enseñanzas profesionales: 27,32 euros.
 - Preliminar instrumento violín y guitarra: 23,68 euros.
 - Violín 1.º y guitarra 1.º: 23,68 euros.
 - Violín 2.º y guitarra 2.º: 34,32 euros.
 - Violín 3.º y guitarra 3.º: 34,62 euros.
 - Violín 4.º y guitarra 4.º: 34,62 euros.
 - Violín enseñanzas profesionales y guitarra enseñanzas profesionales: 36,62 euros.
 - Violín-guitarra sin programación: 35 euros.
 - Viento-percusión sin programación: 29 euros.
 - Piano sin programación: 38,45 euros.
 - 1.º piano complementario: 28,05 euros.
 - 2.º piano complementario: 28,05 euros.
 - 3.º piano complementario: 28,05 euros.
 - 4.º piano complementario: 28,05 euros.
 - Conjunto instrumental: 4 euros.
 - Coro: 10,56 euros.
 - Armonía: 22,59 euros.
 - Instrumento (moderna): 34,62 euros.
 - Instrumento + combo (moderna): 40,09 euros.
 - Solo combo (moderna) 10,56 euros.

* Asignaturas grupales mínimo cinco personas para comenzar el curso.

** Todos los instrumentos de preliminar y 1.º tendrán una duración de 20 minutos.

*** A partir de 2.º e. elementales tendrán una duración de 30 minutos.

Art. 7.º *Forma de pago.*

El pago de la tasa se realizará por mensualidades vencidas, según padrón o registro de contribuyentes confeccionados al efecto.

Los pagos se satisfarán en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa.

La falta de pago de dos mensualidades conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio. Se procederá por tanto a la baja automática.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del presente curso correspondiente permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚM. 28**REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVOS**

Art. 5.º *Cuantía.*

El importe a satisfacer por este precio público será el siguiente:

- a) Actividades culturales:
 - Taller de Artes Aplicadas y Restauración:
 - Cuota de inscripción: 45 euros.
 - Cuota trimestral: 60 euros.
 - Taller de dibujo y pintura para niños:
 - Cuota trimestral: 63,72 euros.
 - Taller de dibujo y pintura para adultos:
 - Cuota mensual: 30,68 euros.
 - Curso de manualidades:
 - Cuota mensual: 30,68 euros.
 - Taller de bolillos:
 - Cuota única: 56,67 euros.
 - Cursos de aula mentor:
 - Cuota mensual: 8,29 euros.
 - Taller de corte y confección:
 - Cuota de inscripción: 30 euros.
 - Cuota trimestral: 45 euros.
 - Taller de bailes de salón:
 - Cuota trimestral: 60 euros.
 - Taller Escuela Municipal de Recortadores:
 - Cuota de inscripción: 30 euros.
 - Cuota mensual: 28 euros.
 - Taller de ajedrez:
 - Cuota de inscripción: 15 euros.
 - Taller de teatro radiofónico:
 - Cuota de inscripción: 30 euros.
 - Taller de técnico de radio:
 - Cuota de inscripción: 30 euros.
 - Taller de locutor de radio:
 - Cuota de inscripción: 30 euros.
- b) Actividades musicales:
 - Escuela de jota:
 - Matrícula: 15,35 euros.
 - Cuota mensual: 16,08 euros.
 - Curso de sevillanas:
 - Cuota única: 44,21 euros.
- c) Actividades sociales:
 - Ciclo de encuentros grupales para adultos.
 - Cuota trimestral: 46,45 euros.
 - Gimnasia mental para mayores:
 - Cuota trimestral: 33,17 euros.
 - Centro de salud psiquiatría:
 - Cuota visita: 23,21 euros.
 - Autobús natación terapéutica:
 - Cuota viaje: 3,41 euros.
- d) Actividades deportivas:
 - Escuela multideportiva:
 - Inscripción: 20,05 euros.
 - Cuatro cuotas: 12,91 euros.
 - Escuela fútbol:
 - Inscripción: 20,05 euros.
 - Ocho cuotas: 12,91 euros/cuota
 - Escuela Municipal de Balonmano:
 - Inscripción: 20,05 euros.
 - Ocho cuotas: 12,91 euros/cuota
 - Escuela Municipal de Atletismo:
 - Inscripción: 20,05 euros.
 - Ocho cuotas: 12,91 euros/cuota
 - Escuela Municipal de Gimnasia rítmica:
 - Inscripción: 20,05 euros.
 - Ocho cuotas: 12,91 euros/cuota
 - Escuela Municipal de Esgrima:
 - Inscripción: 20,05 euros.
 - Ocho cuotas: 12,91 euros/cuota
 - Escuela Municipal de Voleibol:
 - Inscripción: 20,05 euros.
 - Ocho cuotas: 12,91 euros/cuota
 - Escuela Municipal de Baloncesto “Jesús Cilla”:
 - Inscripción: 20,05 euros.
 - Ocho cuotas: 19,40 euros/cuota
 - Escuela de Tenis:
 - Inscripción: 20,05 euros.
 - Cuotas: Servicio Comarcal de Deportes.
 - Escuela Municipal de Frontenis:
 - Inscripción: 20,05 euros.
 - Ocho cuotas: 12,91 euros/cuota
 - Rutas naturales por Alagón:
 - Inscripción: 3,60 euros.

- Gimnasia mantenimiento:
 - Ocho cuotas: 18,63 euros/cuota
 - Yoga:
 - Cuota mensual: 23,48 euros.
 - Aerobic:
 - 8 cuotas: 18,64 euros/cuota
 - Danza del vientre:
 - Cuota mensual: 20,42 euros.
 - Cursos de buceo:
 - Cuota: 350 euros.
- Se elimina el artículo 7.º.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su entrada en vigor y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚM. 29

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Art. 3.º

3.1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas usuarias de tales instalaciones deportivas municipales.

3.2. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con personas o entidades que pretendan utilizar las instalaciones deportivas municipales para fines o actividades de interés público municipal, tales como fiestas de fin de curso, campeonatos fuera de calendarios y utilizaciones similares. Con motivo de fiestas de fin de curso se deberá realizar la utilización, como máximo, en uno de los dos siguientes fines de semana siguientes a la finalización del mismo. Para la firma del Convenio se exigirá en todo caso que se haya solicitado con al menos treinta días de antelación la utilización de las instalaciones.

Art. 4.º La cuota a satisfacer por la utilización de las instalaciones deportivas se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas:

4.1. POLIDEPORTIVO:

A) Utilización general:

- Tarifas:
 - Pista completa: 40 euros/hora.
 - 2/3 de pista: 26,50 euros/hora.
 - 1/3 de pista: 13,30 euros/hora.

B) Utilización durante la temporada de clubes deportivos inscritos en registro de asociaciones de Alagón; entrenamientos y competiciones (2 horas a la semana y partidos liga-copa federativa y escolar):

	Tarifas equipos escolares *	Tarifas equipos juvenil/senior	Tarifas equipos liga Comarcal
Pista completa	243,60 euros	345,40 euros	147,19 euros
2/3 de pista	175,73 euros	294,50 euros	147,19 euros
1/3 de pista	175,73 euros	294,50 euros	147,19 euros

* Son equipos escolares los prebenjamín, benjamín, alevines, infantiles y cadetes. Desde edad de iniciación hasta cadetes del año en curso.

* Para los equipos juvenil/señor peticiones con entrenamiento hasta máximo de 15 usuarios por club y petición con seguro deportivo.

* En el caso de bonos de temporada para clubes deportivos de Alagón, la ocupación será de 1 de octubre a 31 de mayo del año siguiente, salvo excepciones de calendarios que motiven adelanto previa petición. Y de 1 de septiembre a 30 de junio en pistas o campos exteriores, salvo excepciones de calendarios que motiven adelanto de inicio previa petición.

* Las cuotas incluyen utilización de pista de 2 horas a la semana según disponibilidad y partidos de liga-copa federativa y escolar. En caso de exceder ocupación o utilizar más o menos pista se abonarán las partes proporcionales al espacio ocupado.

4.2. ROCÓDROMO:

Tarifas:

Utilización:

- Individual: 1,75 euros/hora.
- Bono temporada clubes deportivos inscritos en registros de asociaciones de Alagón: 1 día completo por semana, y sábados y domingos: 30,19 euros.

* Deberán presentar seguro federativo de montaña.

4.3. CAMPO DE FÚTBOL:

A) Utilización general:

• Utilización:

- Pista completa: 56,42 euros/hora
- Partidos fútbol 7 sin taquilla: 112,83 euros.
- Partidos fútbol 11 sin taquilla: 177,30 euros.
- Partidos fútbol 7 con taquilla: 338,52 euros.
- Partidos fútbol 11 con taquilla: 531,96 euros.

B) Utilización durante la temporada de clubes deportivos inscritos en registro de asociaciones de Alagón:

• Equipos:

- Escolares *: 147,19 euros/equipo.
- Juvenil: 254,39 euros/equipo.
- Senior: 575,98 euros/equipo.
- Que jueguen solo partidos liga-copa federativa fútbol 7: 221,04 euros/equipo.
- Que jueguen sólo partidos liga-copa federativa fútbol 11: 347,34 euros/equipo.

Únicamente para partidos de entrenamiento (fines de semana alternos. Ocupación 1 vestuario): 150,51 euros/equipo

* Son equipos escolares los prebenjamín, benjamín, alevines, infantiles y cadetes. Desde edad de iniciación hasta cadetes del año en curso.

4.4. SALA ANEXA AL POLIDEPORTIVO:

A) Utilización general:

• Tarifas

—Utilización: 26,33 euros/hora.

B) Utilización temporada clubes deportivos inscritos en el registro de asociaciones de Alagón (dos horas a la semana y partidos de liga-copa federativa y escolar):

• Equipos:

- Escolares *: 142,88 euros/equipo.
- Juveniles/senior: 267,90 euros/equipo.
- * Son equipos escolares los prebenjamín, benjamín, alevines, infantiles y cadetes. Desde edad de iniciación hasta cadetes del año en curso.

* En el caso de bonos de temporada para clubes deportivos de Alagón, la ocupación será de 1 de octubre a 31 de mayo del año siguiente, salvo excepciones de calendarios que motiven adelanto previa petición. Y de 1 de septiembre a 30 de junio en pistas o campos exteriores, salvo excepciones de calendarios que motiven adelanto de inicio previa petición.

4.5. FRONTÓN Y PISTAS POLIDEPORTIVAS EXTERIORES:

A) Utilización general:

—4 euros/hora diurna.

—7 euros/hora nocturna (a partir de las 22:00 horas hasta las 8:00 horas o a partir de las 18:00 horas hasta las 8:00 horas, en función de la época del año en que se esté).

B) Utilización temporada clubes deportivos inscritos en el registro de asociaciones de Alagón (tres horas a la semana y partidos de liga-copa federativa y escolar. A partir de estas horas se solicitará permiso de utilización según disponibilidad y se abonarán las horas solicitadas proporcionalmente al precio estipulado de tres horas/semana):

Equipos:

- Escolares *: 35,26 euros/equipo.
- Juveniles/senior: 40,51 euros/equipo.
- * Son equipos escolares los prebenjamín, benjamín, alevines, infantiles y cadetes. Desde edad de iniciación hasta cadetes del año en curso.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su entrada en vigor y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚM. 30

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR COLECTIVO

Art. 4.º La cuota a satisfacer es de 4,50 euros por comida dispensada en el comedor colectivo.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚM. 32

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O POR OTRAS CAUSAS

Cuota tributaria

Art. 5.º

- a) Retirada y transporte: 104,96 euros.
- b) Custodia: 6,62 euros/día.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚM. 33

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

Art. 5.º Ludoteca.

—Cuota fija mensual: 19,60 euros.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Contra ella cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA NÚM. 34**REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO Y LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE ALAGÓN****Art. 6.º Cuota tributaria.**

1. Por la concesión de la autorización: 30,63 euros.
2. Además, por la utilización del Escudo y la Bandera, cada año: 12,76 euros.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚM. 35**REGULADORA DE LA TASA POR EXPOSICIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES****Art. 4.º**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será una cuota fija anual, aplicable en función de las medidas del cartel expuesto, según se den estos 2 casos:

A) Cuota fija, según tamaño del cartel de:

- Medida cartel expuesto:
 - 2 metros: 286,08 euros.
 - 3 metros: 322,23 euros.
 - 4 metros: 358,37 euros.

B) En los casos en que el Ayuntamiento aporte a favor del anunciante la lona, se añadirán a la cuota fija los siguientes importes que se indican en el siguiente cuadro de tarifas:

Medida cartel expuesto:

- Lona rotulada de 2.000 × 1.000 milímetros: 110,47 euros.
- Lona rotulada de 3.000 × 1.000 milímetros: 146,62 euros.
- Lona rotulada de 4.000 × 1.000 milímetros: 182,76 euros.

2. Las cuantías reguladas en los apartados anteriores, serán compatibles con el pago de la tasa de licencia Urbanística, que en su caso, se devengara.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚM. 36**REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS****Art. 6.º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:**

1. Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos: 22,46 euros.
2. Por cada renovación: 11,23 euros.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ALAGON**Núm. 10.095**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar notificaciones personales mediante el Servicio de Correos, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación mediante anuncio en el BOPZ.

• *Contenido del acto:* Otorgamiento de trámite de audiencia en relación con la solicitud de baja de los destinatarios en el padrón municipal de habitantes, presentada por Lupe Elizabeth Sánchez López.

• *Destinatarios:* Santiago Ricardo Galarza Beltrán.

• *Lugar y plazo donde puede comparecer para entrega de notificación:* Ayuntamiento de Alagón (plaza de España, 1), en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Alagón, a 10 de septiembre de 2012. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

ALAGON**Núm. 10.118**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practi-

car notificaciones personales mediante el Servicio de Correos, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación mediante anuncio en el BOPZ.

CONTENIDO DEL ACTO: Otorgamiento de trámite de audiencia, en relación con el expediente de baja de oficio de extranjeros comunitarios y no comunitarios con residencia permanente que no han efectuado la correspondiente renovación de su inscripción en el padrón municipal de habitantes de Alagón.

DESTINATARIOS:

ANGELINA GOMES PLACIDO
CLAUDIO BRUNO GOMES TEIXEIRA
MANUEL ESTEVAO DA SILVA SILVA
RICARDO JORGE CALHA NUNES
RICARDO DANIEL CARDOSO FALE
ROBERTO RAFAEL DE OLIVEIRA COELHO
NIKOLAY STANKOV FILIPOV
MERCEDES CAMPUSANO DE LA CRUZ

LUGAR Y PLAZO DONDE PUEDE COMPARECER PARA ENTREGA DE NOTIFICACIÓN: Ayuntamiento de Alagón (Plaza de España, número 1), en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Alagón, a 11 de septiembre de 2012. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

CARIÑENA**Núm. 10.156**

El Pleno municipal, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 12 de septiembre de 2012, acordó, aprobar provisionalmente el expediente de modificación de precios públicos y ordenanzas fiscales municipales. Lo que se somete a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 y concordantes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, durante treinta días contados desde el siguiente de su publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría municipal y presentar, en su caso, alegaciones o reclamaciones, que de producirse serán resueltas por el Pleno.

En caso de no producirse, los acuerdos provisionales quedarán automáticamente elevados a definitivos, entrando en vigor al día siguiente de la fecha de la publicación del texto íntegro en este diario oficial.

Cariñena, 13 de septiembre de 2012. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

CASPE**Núm. 10.006**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación en el domicilio de la persona que figura en la relación anexa, se publica el presente edicto para hacerle saber que en el expediente que se indica se ha adoptado acuerdo que seguidamente se detalla, por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2012, en uso de las facultades que confiere el artículo 79 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial:

1. Estimar que los hechos denunciados constituyen la infracción que se determina y que de la misma es responsable en concepto de autor la persona que aparece como tal en la misma relación.

2. Imponer a la citada persona la sanción de multa que en el expediente se menciona.

3. Las infracciones en las que constan números de puntos están recogidas entre las que detraen puntos de su autorización administrativa para conducir. Los puntos indicados se detraerán del permiso o licencia para conducir cuando la sanción sea firme. Los interesados pueden consultar su saldo de puntos en Internet, en la dirección www.dgt.es.

De no estar conforme con el presente acuerdo, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOPZ. Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, contados asimismo desde el día siguiente al de su publicación. No obstante lo anterior, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que considere procedente.

Caspe, a 3 de septiembre de 2012. — El alcalde.

ANEXO**Relación que se cita**

Número de expediente: 201211665.
Sancionado: Jacinto Bardají Laplana.
Matrícula: 5040-BWN.
Artículo infringido: 20.1.5E.
Infracción: 500 euros.
Puntos: 4.
Población: Caspe.
Código postal: 50700.
Clase: M.G.